

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas.

Sírvase proveer;

**Claudia M. Avendaño Torres**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Ordinario Laboral – Reliquidación Indemnización  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2021 00198 00

**FIJA AUDIENCIA**

Mediante auto proferido el día 25/06/2021 se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, y las entidades demandadas se notificaron de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Colpensiones el día 16/11/2021.
- Ministerio Público el día 16/11/2021.
- Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado el día 16/11/2021.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LASTRES EN PUNTO DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No.3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se admite la sustitución de poder que la citada sociedad realiza a la abogada Karen Andrea Herrera Canizales; consecuentemente, se le faculta para obrar como apoderada

sustituta de la entidad accionada.

Finalmente, la parte actora deberá informar el grupo poblacional al que pertenece el demandante, teniendo en cuenta que se extrae de los anexos de la demanda, que el Estado subsidió un porcentaje de las cotizaciones realizadas por la accionante; sin embargo, no se indicó si la misma cotizó como dependiente o independiente subsidiado, ni el porcentaje respectivo. Para ello, lo cual deberá allegar la respectiva certificación o prueba siquiera sumaria de lo antes solicitado, con el fin de efectuar la reliquidación correspondiente (sentencia 17001 3105 002 2019 00071 00- 16745 – 9/06/2021 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral M.P. María Dorian Álvarez).

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LASTRES EN PUNTO DE LA TARDE (03:00 P.M.).**

**SEGUNDO: DAR** aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución del poder realizada por la referida sociedad a la Dra. Karen Andrea Herrera Canizales identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.567.379 de Ibagué y T.P 319.151 del C. S de la J., a quien se faculta para obrar como apoderada sustituta de la accionada.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que informe el grupo poblacional del accionante, conforme lo expuesto en la motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CMAT

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651804ebdb5bc3e1da01f4538ea9939e818d252fa42b3602e420e1a41defdc39**

Documento generado en 12/01/2022 05:34:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>